ANEXO 4

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA ABORDAR SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL EN EL ESTABLECIMIENTO

1. Consideraciones:

El Código Procesal Penal establece la obligación de *"los funcionarios públicos, directores/as de establecimientos educacionales, inspectores, profesores/as y asistentes de la educación de denunciar hechos con características de maltrato infantil o de cualquier otro delito que afectare a los alumnos o que hubiera tenido lugar en el establecimiento (artículo 175 CPP[1]). Dicha obligación debe ser cumplida dentro de las 24 horas siguientes a las que se tuvo conocimiento de los hechos, sancionándose su incumplimiento (artículo 176 CPP)".*

El plazo otorgado por la norma, confiere a los establecimientos el tiempo necesario para informar y citar a los padres y/o apoderados y evaluar en conjunto la situación, antes de comunicar los hechos a los organismos competentes externos. Esto facilita la actuación con el debido tacto pedagógico, dando cumplimiento a la obligación legal de denuncia, sin que esto implique solicitar en ese mismo instante la presencia de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones[2].

2. Definiciones:

En Chile es la ley 20.000 la encargada de sancionar el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

Artículo 1°: Sanciona a "los que elaboren, fabriquen, transformen, preparen o extraigan sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas productoras de dependencias físicas o psíquicas, capaces de provocar efectos tóxicos o dañinos considerables a la salud", sin la debida autorización.

De igual forma incurren en este delito los que tengan elementos, instrumentos, materiales o equipos destinados a la elaboración, fabricación, preparación, transformación o extracción de sustancias o drogas que se refieren los incisos anteriores.

Artículo 3° sobre tráfico ilícito de drogas: "Se entenderá que trafican los que, sin contar con la autorización competente, importen, exporten, transporten, adquieran, transfieran, sustraigan, posean, suministren, guarden o porten tales sustancias o materias primas".

La palabra traficar en términos generales significa: transferencia, cambio de sitio o de mano a cualquier título (gratuito u oneroso), por tanto, la venta, compra, donación, préstamo, guardar, constituyen hechos tipificados como tráfico. El tráfico no abarca solo el producto elaborado, sino también aquellas sustancias básicas e indispensables para producirlas.

Artículo 4° sobre tráfico en pequeñas cantidades: "El que, sin la competente autorización, posea, transporte, guarde o porte consigo pequeñas cantidades de sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas productoras de dependencia física, psíquica, o de materias primas que sirvan para obtenerlas".

---

1 CPP: Código Procesal Penal.

2 https://www.supereduc.cl/contenidos-de-interes/como-prevenir-situaciones-de-alcohol-o-drogas/.Consulta el 26 de febrero 2020.

Artículo 8°. "El que, careciendo de la debida autorización, siembre, plante, cultive o coseche especies vegetales del género cannabis u otras productoras de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, incurrirá en la pena de…".

Artículo 12° sobre facilitación para el tráfico y consumo: "Quien se encuentre, a cualquier título, a cargo de un establecimiento de comercio, cine, hotel, restaurante, bar, centro de baile o música, recinto deportivo, establecimiento educacional de cualquier nivel, u otros abiertos al público, y tolere o permita el tráfico o consumo de alguna de las sustancias mencionadas en el art. 1°, será castigado entendiéndose que tiene la obligación de denunciar".

Artículo 50°. "Los que consumieren alguna de las drogas o sustancias estupefacientes o sicotrópicas de que hace mención el artículo 1°, en lugares públicos o abiertos al público, tales como calles, caminos, plazas, teatros, cines, hoteles, cafés, restaurantes, bares, estadios, centros de baile o de música; o en establecimientos educacionales o de capacitación, serán sancionados con alguna de las siguientes penas…".

3. Acciones de Prevención:

La postura desde la cual el colegio aborda el tema de prevención de consumo de alcohol, tabaco y otras drogas, se puede resumir en los siguientes principios:

- Estimamos que la prevención del consumo de alcohol, tabaco y otras drogas es una responsabilidad prioritaria de la familia en alianza con el colegio. Por lo anterior la familia debe participar activamente en las acciones de prevención que la comunidad escolar realice.
- Consideramos fundamental promover valores, actitudes y habilidades que favorezcan el desarrollo personal de nuestros alumnos, en un contexto alejado del consumo de alcohol, tabaco y otras drogas.
- El autocuidado como habilidad general en el ámbito de la salud, debe ser desarrollada desde los primeros años de vida, por lo que las acciones de prevención contemplan todos los niveles de enseñanza del colegio y aborda temas que tienen que ver con el desarrollo integral, la alimentación, estilos de vidas y tomas de decisiones sobre consumos específicos.
- Las acciones de prevención, que se implementen con los estudiantes y la comunidad educativa, además de incorporar estrategias de prevención primaria; considerarán con criterio de realidad, estrategias de prevención secundaria, que incorporen los principios de gestión de riesgo respecto al uso de sustancias, especialmente en estudiantes de enseñanza media.
- La realidad de la dependencia de drogas no es lejana a los estudiantes y sus familias, así como sus costos personales, familiares y sociales. En esos casos, nuestra comunidad considerará que el problema es posible revertir; en especial en los jóvenes, en la medida que se asuma un compromiso personal de cambio de esa situación y reciba el apoyo de su familia.
- El colegio colaborará en su ámbito de competencia, con las sugerencias de los tratamientos médicos y psicológicos externos que estén desarrollando los estudiantes que se encuentren en situación de consumo de drogas y que, junto a su familia, estén en proceso de superar esta condición. De este modo, se busca lograr un apoyo coordinado entre el colegio y los profesionales externos. El estudiante cuyo diagnóstico en un centro público o privado de salud tenga como resultados un consumo problemático o dependiente, en conjunto con su familia, tendrá un plazo de 30 días para dar aviso al colegio del inicio del tratamiento, a través de un documento formal emitido por el profesional de la institución externa correspondiente. De este modo, el colegio establecerá las medidas de apoyo y monitoreo necesarias.

3.1. Acciones para la prevención primaria.

- Talleres de desarrollo y fortalecimiento de factores protectores con estudiantes y/o con las familias. Con énfasis en aspectos como la toma de decisiones, conocimiento y autocuidado del propio cuerpo, desarrollo de habilidades comunicacionales, desarrollo de autoestima, autovaloración e identidad personal.
- Desarrollo de temas curriculares transversales, mediante trabajo de investigación, difusión, creación y diseño de medios preventivos por parte de los propios estudiantes, acorde a los objetivos de aprendizajes de asignaturas de ciencias, artes, religión u otras.
- El colegio adoptará las medidas necesarias para lograr la activa participación de todos sus integrantes en los programas específicos de educación diseñados con tal propósito, apoyado en el material proporcionado por Senda y su programa Previene.

3.2. Acciones para la prevención secundaria.

- Asumiendo que el consumo de tabaco, alcohol y drogas entre algunos de nuestros jóvenes puede ser realidad, es necesario abordar el tema de la detección temprana del consumo y/o de aquellos jóvenes que aun cuando no se hayan iniciado en éste, se encuentran en una situación de alto riesgo. Se abordará el problema de jóvenes que, sin presentar cuadros de dependencia, presenten consumo de alcohol o tabaco de manera social o habitual.
- El colegio ha implementado el programa *Previene de Senda*, que busca instalar y/o fortalecer un sistema integral de articulación y gestión territorial de promoción, prevención, tratamiento e integración social del consumo de riesgo de drogas y alcohol en el ámbito local. En nuestro colegio se ha orientado a prevenir que NNA[3] en situación de riesgo se inicien en el consumo de alcohol y drogas, y a desincentivar el consumo de aquellos que ya lo han hecho y que están en sus etapas iniciales. De ese modo, prevenir mayores daños en alumnos que tengan consumo de sin presentar dependencia.

4. <u>Etapas</u>:

- Las etapas que se describen a continuación no ocurren necesariamente en forma secuencial, sino que más bien se van desarrollando en forma paralela.
- La actuación de este protocolo se basa en el reconocimiento o no por parte de los estudiantes: si hay reconocimiento se procede a pasar al punto 4.2 de este protocolo. De lo contario se sigue el procedimiento establecido en caso de sospecha.
- En todo momento se debe resguardar la identidad, intimidad y privacidad de los estudiantes involucrados, permitiendo que ellos se encuentren siempre acompañados, si es necesario por sus padres; sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa. Tampoco interrogarlos o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando vulnerar sus derechos.

4.1. Sospecha de consumo, porte o tráfico de drogas y/o alcohol por parte de un/a estudiante al interior del establecimiento educacional o bien, en cualquier actividad en representación del colegio.

[3] NNA: Niño, Niña y Adolescente.

I. DENUNCIA INTERNA	
Todo miembro de la comunidad escolar debe denunciar situaciones relacionadas al consumo, porte y/o tráfico de drogas y alcohol al interior del establecimiento. Debe informar a Inspectoría General en el plazo de 24 horas desde conocida la situación.	
Recepciona la denuncia	• IGE[4] de cada sede, quien activa el protocolo.
Procedimiento de recepción	• IGE deja registrado por escrito (pauta de entrevista) el contenido de la denuncia con la descripción de los hechos y la identidad del denunciante. • IGE debe proceder a informar a Dirección y/o Subdirección y Encargado/a de UCE[5], entregando el registro correspondiente.
Otras acciones	• En caso que se sospeche intoxicación[6] por consumo de drogas, alcohol y/o fármacos, IGE dispondrá de manera inmediata la comunicación con el apoderado para derivar al estudiante al centro asistencial más cercano. En casos justificados, el traslado se podrá hacer sin la presencia del apoderado. Para estos efectos un profesional de UCE acompañará en la gestión (orden de prioridad: psicóloga, orientadora o trabajadora social).

II. CLARIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA	
Se establece un plazo de 5 a 10 días hábiles[7].	
Levantamiento de acciones	• IGE evalúa la situación y determina las acciones a seguir, los responsables para llevar a cabo las entrevistas a los diferentes involucrados y los plazos internos. • Si el caso amerita, IGE procederá a informar a Dirección y/o Subdirección, para realizar la denuncia respectiva en el organismo competente (en los casos que se presuma la comisión de un delito de acuerdo a la ley 20.000). • Las distintas unidades educativas del colegio quedarán a disposición de IGE, quien podrá solicitar acciones específicas a desarrollar.
Procedimientos	• En el caso de sospecha, en que la denuncia haya sido realizada por un tercero y no se cuenta con el relato del estudiante en cuestión, IGE procederá a entrevistarlo/a[8]; quien, considerando la edad del

[4] IGE: Inspectoría General.
[5] UCE: Unidad de Convivencia Escolar.
[6] Ejemplos de síntomas: pupilas dilatadas, o bien fijas y reducidas, aumento del ritmo cardíaco, presencia de náuseas y vómitos acompañado de sudoración fría, pérdida de conciencia, pérdida de orientación espacio-tiempo, entre otros.
[7] Sólo en casos debidamente fundamentados y con autorización de Dirección el plazo podrá extenderse.
[8] Al momento de recibir el relato de un/a estudiante, debe considerar lo siguiente:
- Al escuchar a el/la estudiante haga todo lo posible por ser empático y mantenga una actitud tranquila.
- Procure que el/la estudiante se sienta acogido/a y respetado/a a medida que va relatando los hechos. No interrumpa y no lo/a presione. No cuestione su relato. No haga juicios.
- No haga preguntas innecesarias.
- Si el/la estudiante no quiere seguir conversando, no lo presione y respete su silencio.
- Posteriormente, registre en forma textual el relato en la ficha de entrevista psicosocial.

	estudiante, su desarrollo socio-emocional y sus características personales[9], dejará su relato por escrito. Esta acción es posterior al Sapu. • Otras acciones que IGE puede realizar con el fin de esclarecer los hechos: entrevistas a testigos que puedan aportar antecedentes relevantes, solicitar información de profesionales internos o de la red externa, revisar registros, documentos e informes atingentes al caso u otras acciones que permitan esclarecer los hechos. • IGE procede a citar al apoderado del/la estudiante involucrado/a para informar de la aplicación del protocolo, las acciones y plazos. Se establecen los primeros acuerdos. Esta entrevista busca la colaboración y adhesión a los procedimientos que se coordinarán para abordar el problema (por ejemplo: la derivación a profesional externo). • IGE informará al profesor jefe y UTP de la situación actual del/los estudiante/s y las acciones a seguir, para que se tomen los resguardos necesarios en el contexto escolar (en cuanto a apoyos pedagógicos).

III. RESOLUCIÓN	
Dos a tres días hábiles.	
Procedimiento	• Una vez reunidos los antecedentes, IGE procede a realizar informe (de acuerdo al formato del establecimiento), con los hallazgos y las recomendaciones. • IGE y UCE (o un integrante del equipo de gestión), proceden a notificar al apoderado sobre las medidas a aplicar en los casos que corresponda, así como de los plazos para su eventual apelación. • Se deja constancia por escrito de la notificación. En el caso que el apoderado no quiera firmar, se le pedirá a dos miembros de la comunidad educativa que den fe de la notificación.

IV. APELACIÓN	
Tres días hábiles desde la fecha de notificación.	
Procedimiento	• Las apelaciones se realizan a través de una carta dirigida directamente a la Dirección del establecimiento, en un plazo de 3 días hábiles, una vez informada la resolución. • Dirección en un plazo de 10 días hábiles notificará a los involucrados por escrito de la resolución definitiva, la cual tiene un carácter inapelable.

- No se comprometa con el o la estudiante frente a situaciones que no puede cumplir, por ejemplo a mantener en reserva la información, explíquele que debe entregar los antecedentes a los profesionales competentes para su protección y resguardo.

[9] Durante la etapa de indagación, el funcionario a cargo guiará su desempeño en base al Principio de Inocencia, buscará profundizar la descripción y clarificación de las circunstancias del reclamo, sin atribuir intencionalidad o culpabilidad al estudiante señalado como autor de los hechos mientras dure la investigación.

V. SEGUIMIENTO	
Tres a seis meses, evaluable (en caso de estar siendo abordado en forma externa, estos plazos serán más breves).	
Procedimiento	• Recepcionado los antecedentes desde IGE, el/la encargado/a de UCE designa un profesional a cargo. • El profesional designado de UCE expondrá sus hallazgos en reunión de UCE, donde además se acordarán las acciones o el plan de acción a seguir (se establecen los apoyos pedagógicos y contención emocional). Debe contener los tiempos y cierre del seguimiento. Entre las acciones posibles a realizar se encuentran: derivación y coordinación con instituciones de la red pública, entrevistas socio-educativas o psico-educativas, seguimiento a través del profesor jefe, solicitar al apoderado la derivación externa, entre otras. • En los casos en que el apoderado no se encuentre de acuerdo con la derivación externa, deberá buscar apoyo externo por su cuenta, debiendo presentar documentos que lo acrediten en un plazo no superior a 15 días. El apoderado debe proceder a firmar acuerdo-compromiso. • Las acciones serán monitoreadas en las reuniones de UCE. En caso de no cumplimiento de los compromisos por parte de la familia, se realizará la derivación a la institución correspondiente, o bien, se informará a Tribunal de Familia y/o Ministerio Público, según sea el caso.

4.2. Consumo de alcohol y/o drogas infraganti por parte de un/a estudiante al interior del establecimiento educacional, o bien, en cualquier actividad en representación del colegio.

I. DENUNCIA INTERNA	
Todo miembro de la comunidad escolar tiene la obligación de denunciar situaciones relacionadas al consumo, porte y/o tráfico de drogas y alcohol por parte de estudiantes del colegio. Debe informar a Inspectoría General en el plazo de 24 horas desde conocida la situación. Todo miembro de la comunidad escolar puede denunciar a IGE situaciones relacionadas al consumo, porte y/o tráfico de drogas y alcohol al interior del establecimiento, contando 24 horas para hacerlo desde conocido el hecho.	
Recepciona la denuncia	• IGE de cada sede, quien activa el protocolo.IGE[10] de cada sede, quien activa el protocolo.

[10] IGE: Inspectoría General.

Procedimiento de recepción	• IGE deja registrado por escrito (pauta de entrevista) el contenido de la denuncia con la descripción de los hechos y la identidad del denunciante. • IGE debe proceder a informar a Dirección y/o Subdirección y Encargado/a de UCE, entregando el registro correspondiente. Dejar registrado por escrito el contenido de la denuncia con la descripción del hecho y la identidad del denunciante[11]. • En actividades externas, el responsable del grupo, que recibe información u observa una situación de consumo, debe dar aviso telefónico inmediato a IGE, para buscar la forma de que el/los estudiantes involucrados sean trasladados de vuelta al colegio.
Otras acciones	• El/los estudiante/s sorprendido/s serán trasladados a una sala para su resguardo, siempre acompañado por un adulto, hasta que se presente el apoderado o algún adulto debidamente identificado en los registros del colegio. • En caso que se sospeche intoxicación[12] por consumo de drogas, alcohol y/o fármacos, IGE dispondrá de manera inmediata la comunicación con el apoderado para derivar al estudiante al centro asistencial más cercano. En casos justificados, el traslado se podrá hacer sin la presencia del apoderado. Para estos efectos un profesional de UCE acompañará en la gestión (orden de prioridad: psicóloga, orientadora o trabajadora social). • En todo caso de consumo, si se verificase porte, corresponde requisar y hacer la denuncia a Carabineros de Chile o PDI[13] por parte de la Dirección del Colegio, en un plazo máximo de 24 horas. • La sustancia requisada quedará en oficina de Dirección hasta ser entregada a Carabineros o PDI.

II. CLARIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA	
Se establece un plazo de 5 a 10 días hábiles[14].	
Levantamiento de acciones	• IGE evalúa la situación y determina las acciones a seguir, los responsables para llevar a cabo las entrevistas a los diferentes involucrados y los plazos internos.

[11] Al momento de recibir el relato de un estudiante, debe considerar lo siguiente:
- Al escuchar a el/la estudiante haga todo lo posible por ser empático y mantenga una actitud tranquila.
- Procure que el/la estudiante se sienta acogido/a y respetado/a a medida que va relatando los hechos. No interrumpa y no lo/a presione. No cuestione su relato. No haga juicios.
- No haga preguntas innecesarias.
- Si el/la estudiante no quiere seguir conversando, no lo presione y respete su silencio.
- Posteriormente, registre en forma textual el relato en la ficha de entrevista psicosocial.
- No se comprometa con el o la estudiante frente a situaciones que no puede cumplir, por ejemplo a mantener en reserva la información, explíquele que debe entregar los antecedentes a los profesionales competentes para su protección y resguardo.

[12] Ejemplos de síntomas: pupilas dilatadas, o bien fijas y reducidas, aumento del ritmo cardíaco, presencia de náuseas y vómitos acompañado de sudoración fría, pérdida de conciencia, pérdida de orientación espacio-tiempo, entre otros.

[13] PDI: Policía de Investigaciones.

[14] Sólo en casos debidamente fundamentados y con autorización de Dirección el plazo podrá extenderse.

	• Si el caso amerita, IGE procederá a informar a Dirección y/o Subdirección, para realizar la denuncia respectiva en el organismo competente (en los casos que se presuma la comisión de un delito de acuerdo a la ley 20.000). • Las distintas unidades educativas del colegio quedarán a disposición de IGE, quien podrá solicitar acciones específicas a desarrollar.
Procedimientos	• En el caso de sospecha, en que la denuncia haya sido realizada por un tercero y no se cuenta con el relato del estudiante en cuestión, IGE procederá a entrevistarlo/a[15]; quien, considerando la edad del estudiante, su desarrollo socio-emocional y sus características personales[16], dejará su relato por escrito. Esta acción es posterior al Sapu. • Otras acciones que IGE puede realizar con el fin de esclarecer los hechos: entrevistas a testigos que puedan aportar antecedentes relevantes, solicitar información de profesionales internos o de la red externa, revisar registros, documentos e informes atingentes al caso u otras acciones que permitan esclarecer los hechos. • IGE procede a citar al apoderado del/la estudiante involucrado/a para informar de la aplicación del protocolo, las acciones y plazos. Se establecen los primeros acuerdos. Esta entrevista busca la colaboración y adhesión a los procedimientos que se coordinarán para abordar el problema (por ejemplo: la derivación a profesional externo). • IGE informará al profesor jefe y UTP de la situación actual del/los estudiante/s y las acciones a seguir, para que se tomen los resguardos necesarios en el contexto escolar (en cuanto a apoyos pedagógicos).

III. RESOLUCIÓN	
Dos a tres días hábiles.	
Procedimiento	• Una vez reunidos los antecedentes, IGE procede a realizar informe (de acuerdo al formato del establecimiento), con los hallazgos y las recomendaciones. • IGE y UCE (o un integrante del equipo de gestión), proceden a notificar al apoderado sobre las medidas a aplicar en los casos que corresponda, así como de los plazos para su eventual apelación.

[15] Al momento de recibir el relato de un/a estudiante, debe considerar lo siguiente:
- Al escuchar a el/la estudiante haga todo lo posible por ser empático y mantenga una actitud tranquila.
- Procure que el/la estudiante se sienta acogido/a y respetado/a a medida que va relatando los hechos. No interrumpa y no lo/a presione. No cuestione su relato. No haga juicios.
- No haga preguntas innecesarias.
- Si el/la estudiante no quiere seguir conversando, no lo presione y respete su silencio.
- Posteriormente, registre en forma textual el relato en la ficha de entrevista psicosocial.
- No se comprometa con el o la estudiante frente a situaciones que no puede cumplir, por ejemplo a mantener en reserva la información, explíquele que debe entregar los antecedentes a los profesionales competentes para su protección y resguardo.

[16] Durante la etapa de indagación, el funcionario a cargo guiará su desempeño en base al Principio de Inocencia, buscará profundizar la descripción y clarificación de las circunstancias del reclamo, sin atribuir intencionalidad o culpabilidad al estudiante señalado como autor de los hechos mientras dure la investigación.

	• Se deja constancia por escrito de la notificación. En el caso que el apoderado no quiera firmar, se le pedirá a dos miembros de la comunidad educativa que den fe de la notificación.

IV. APELACIÓN	
Tres días hábiles desde la fecha de notificación.	
Procedimiento	• Las apelaciones se realizan a través de una carta dirigida directamente a la Dirección del establecimiento, en un plazo de 3 días hábiles, una vez informada la resolución. • Dirección en un plazo de 10 días hábiles notificará a los involucrados por escrito de la resolución definitiva, la cual tiene un carácter inapelable.

V. SEGUIMIENTO	
Tres a seis meses, evaluable (en caso de estar siendo abordado en forma externa, estos plazos serán más breves).	
Procedimiento	• Recepcionados los antecedentes desde IGE, el/la encargado/a de UCE designa un profesional a cargo. • El profesional designado de UCE expondrá sus hallazgos en reunión de UCE, donde además se acordarán las acciones o el plan de acción a seguir (se establecen los apoyos pedagógicos y contención emocional). Debe contener los tiempos y cierre del seguimiento. Entre las acciones posibles a realizar se encuentran: derivación y coordinación con instituciones de la red pública, entrevistas socio-educativas o psico-educativas, seguimiento a través del profesor jefe, solicitar al apoderado la derivación externa, entre otras. • En los casos en que el apoderado no se encuentre de acuerdo con la derivación externa, deberá buscar apoyo externo por su cuenta, debiendo presentar documentos que lo acrediten en un plazo no superior a 15 días. El apoderado debe proceder a firmar acuerdo-compromiso. • Las acciones serán monitoreadas en las reuniones de UCE. En caso de no cumplimiento de los compromisos por parte de la familia, se realizará la derivación a la institución correspondiente, o bien, se informará a Tribunal de Familia y/o Ministerio Público, según sea el caso.

4.3. Consumo de alcohol y/o drogas por parte de un apoderado al interior del establecimiento educacional o en el exterior, en el marco de una actividad formativa, ya sea deportiva, pastoral, artística, salida pedagógica, centro de estudiantes, u otra.

I. DENUNCIA INTERNA	
Todo miembro de la comunidad escolar tiene la obligación de denunciar situaciones relacionadas al consumo, porte y/o tráfico de drogas y alcohol por parte de apoderados del colegio. Debe informar a Inspectoría General en el plazo de 24 horas desde conocida la situación.	
Recepciona la denuncia	• IGE de cada sede, quien activa el protocolo.
Procedimiento de recepción	• IGE deja registrado por escrito (pauta de entrevista) el contenido de la denuncia con la descripción de los hechos y la identidad del denunciante. • IGE debe proceder a informar a Dirección y/o Subdirección y Encargado/a de UCE, entregando el registro correspondiente. En los casos que amerite, IGE puede llamar a Carabineros o PDI, o bien, procede a solicitar al apoderado que se retire de la actividad.

II. CLARIFICACION DE ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA	
Se establece un plazo de 5 a 10 días hábiles[17].	
Levantamiento de acciones	• IGE evalúa la situación y determina las acciones a seguir, los responsables para llevar a cabo las entrevistas a los diferentes involucrados y los plazos internos. • IGE podrá determinar medidas de resguardos (como, por ejemplo: prohibición de acercamiento del apoderado al colegio, cambio de apoderado, entre otras).
Procedimiento	• IGE procede a citar al apoderado en cuestión y se le informa de la aplicación del protocolo, las acciones y plazos. El/a entrevistado/a podrá dejar por escrito el relato de los hechos y/o sus descargos, así como solicitar otras acciones. • Otras acciones que IGE puede realizar con el fin de esclarecer los hechos: entrevistas a testigos que puedan aportar antecedentes relevantes, solicitar información de profesionales internos o de la red externa, revisar registros, documentos e informes atingentes al caso u otras acciones que permitan esclarecer los hechos.

III. RESOLUCIÓN	
Dos a tres días hábiles.	
Procedimiento	• Una vez reunidos los antecedentes, IGE analiza la información y determina la aplicación de medidas[18]. • IGE y UCE (o un integrante del equipo de gestión), proceden a notificar al apoderado sobre las medidas a aplicar en los casos que corresponda, así como de los plazos para su eventual apelación.

[17] Sólo en casos debidamente fundamentados y con autorización de Dirección el plazo podrá extenderse.
[18] En los casos que amerite, se podrá realizar en conjunto con UCE.

	• Se deja constancia por escrito de la notificación. En el caso que el apoderado no quiera firmar, se le pedirá a dos miembros de la comunidad educativa que den fe de la notificación.

IV. APELACIÓN	
Tres días hábiles.	
Procedimiento	• Las apelaciones se realizan a través de una carta dirigida directamente a la Dirección del establecimiento, en un plazo de 3 días hábiles, una vez informada la resolución. • Dirección en un plazo de 10 días hábiles notificará a los involucrados por escrito de la resolución definitiva, la cual tiene un carácter inapelable.

4.4. Consumo de alcohol y–/o drogas por parte de un trabajador al interior del establecimiento educacional o exterior, en el marco de una actividad formativa, ya sea deportiva, pastoral, artística, salida pedagógica, centro de estudiantes, u otra.

I. DENUNCIA INTERNA	
Todo miembro de la comunidad escolar tiene la obligación de denunciar situaciones relacionadas al consumo, porte y/o tráfico de drogas y alcohol por parte de funcionarios del colegio. Debe informar a Inspectoría General en el plazo de 24 horas desde conocida la situación.	
Recepciona la denuncia	• IGE de cada sede, quien activa el protocolo.
Procedimiento	• IGE deja registrado por escrito (pauta de entrevista) el contenido de la denuncia con la descripción de los hechos y la identidad del denunciante. • IGE debe proceder a informar a Dirección y/o Subdirección y Encargado/a de UCE, entregando el registro correspondiente.

II. CLARIFICACION DE LOS ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA	
Se establece un plazo de 5 a 10 días hábiles[19].	
Levantamiento de acciones	• IGE evalúa la situación y determina las acciones a seguir, los responsables para llevar a cabo las entrevistas a los diferentes involucrados y los plazos internos.
Procedimientos	• IGE procede a citar al funcionario en cuestión y se le informa de la aplicación del protocolo, las acciones y plazos. El/a entrevistado/a podrá dejar por escrito el relato de los hechos y/o sus descargos, así como solicitar otras acciones. • Otras acciones que IGE puede realizar con el fin de esclarecer los hechos: entrevistas a testigos que puedan aportar antecedentes

[19] Sólo en casos debidamente fundamentados y con autorización de Dirección el plazo podrá extenderse.

	relevantes, solicitar información de profesionales internos o de la red externa, revisar registros, documentos e informes atingentes al caso u otras acciones que permitan esclarecer los hechos.

III. APLICACIÓN Y NOTIFICACION DE LAS MEDIDAS	
Dos a tres días hábiles.	
Procedimiento	• Una vez reunidos los antecedentes, IGE analiza la información y determina la aplicación de medidas[20]. • IGE procede a notificar al funcionario sobre las medidas a aplicar en caso que corresponda, así como de los plazos para su eventual apelación. Las medidas contempladas se encuentran en el Manual de Higiene y Seguridad del establecimiento. • Se deja constancia por escrito de las notificaciones. En el caso que el funcionario no quiera firmar, se pedirá a dos miembros de la comunidad educativa que den fe de la notificación.

IV. APELACIÓN	
Tres días hábiles desde la fecha de notificación.	
Procedimiento	• Las apelaciones se realizan a través de una carta dirigida directamente a la Dirección del establecimiento, en un plazo de 3 días hábiles, una vez informada la resolución. • Dirección en un plazo de 10 días hábiles notificará a los involucrados por escrito de la resolución definitiva, la cual tiene un carácter inapelable.

V. SEGUIMIENTO	
Se establece un período de seguimiento según la gravedad de los hechos (pudiendo ser desde un mes a un semestre, evaluable).	
Procedimiento	• Se establece un proceso de acompañamiento por la profesional del área (psicóloga) al funcionario en cuestión. • Las acciones realizadas serán monitoreadas regularmente en las reuniones de UCE.

<u>Nota</u>:
Toda acción que no se encuentre contemplada en el presente protocolo se deberá regir de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IX del Reglamento Interno.

[20] En los casos que amerite, se podrá realizar en conjunto con UCE.